



LEY DE 04 DE ENERO DE 2016 No. 774

*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

EVO MORALES AYMA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA UVA, SINGANI,  
VINOS DE ALTURA BOLIVIANOS Y VINOS BOLIVIANOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).** I. Se declara al Singani y a los Vinos de Altura Bolivianos como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Se declara a la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de interés estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional, priorizando las regiones productoras y con potencial productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).** La presente Ley comprende al conjunto de las actividades y actores de la economía plural: micro, pequeños, medianos y grandes productores, artesanales e industriales, vinculados al Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el marco de todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, según sus competencias.

**CAPÍTULO II  
ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO**

**ARTÍCULO 5. (ACCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).** Para la promoción y fortalecimiento del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integrada y complementaria, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Culturas y Turismo, y otros, coordinarán la ejecución de las siguientes tareas, en el marco de sus atribuciones:



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

- a) Promover la difusión de la producción y la oferta exportable de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en mercados externos.
- b) Promover mecanismos financieros y no financieros para el desarrollo integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, con destino a inversión para cultivos de la vid.
- c) Formular políticas, planes y programas para impulsar el desarrollo integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en aspectos de transformación, industrialización y comercialización.
- d) Promocionar la denominación de origen, marcas distintivas y la calidad de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, a nivel nacional e internacional.
- e) Mejorar y fortalecer la producción y productividad vitivinícola convencional, orgánica y ecológica, apoyando en el fortalecimiento integral del Complejo Productivo.
- f) Promover circuitos turísticos, relacionados al Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, incluyendo asistencia técnica.
- g) Formular prácticas adecuadas de manejo de los recursos naturales y fortalecer las prácticas y tecnologías en gestión, mantenimiento y operación de los sistemas de riego, impulsando el riego tecnificado y la operación de los sistemas de riego tecnificado y el uso eficiente del agua, favoreciendo el respeto y conservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los ecosistemas.
- h) Promover acciones de adaptación, generando condiciones para la resiliencia de los sistemas productivos al cambio climático, a través de las instancias que correspondan, en el marco de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

**ARTÍCULO 6. (ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).** Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán financiar, articular y desarrollar actividades productivas de promoción y fortalecimiento integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en concordancia con las políticas sectoriales del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **CAPÍTULO III**

#### **CENTRO MULTIPROPÓSITO DE INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA – CEMIVIT**

**ARTÍCULO 7. (CREACIÓN DEL CENTRO MULTIPROPÓSITO DE INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA – CEMIVIT).** Se crea el Centro Multipropósito de Innovación Vitivinícola – CEMIVIT, con sede en el Departamento de Tarija, como una instancia técnica y operativa dependiente del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

**ARTÍCULO 8. (OBJETIVO).** El CEMIVIT tendrá por objetivo realizar trabajos de investigación para alcanzar estándares de productividad y calidad, fortaleciendo los procesos de producción y transformación de la Uva y sus derivados, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el mercado nacional e internacional.

**ARTÍCULO 9. (FUNCIONES).** El CEMIVIT tendrá las siguientes funciones:

- a) En investigación científica y participativa, desarrollar innovaciones tecnológicas para el sector vitivinícola en las fases primaria y secundaria, con base a las necesidades y demandas productivas convergentes entre los actores locales y las entidades nacionales.
- b) En transferencia de tecnología y asistencia técnica, implementar un sistema de transferencia tecnológica, asistencia técnica y apoyo en la provisión de bienes para la producción, fortaleciendo sistemas productivos sustentables.
- c) Fortalecer las capacidades de los productores para incrementar los niveles de productividad y calidad de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de acuerdo a normas vigentes a nivel nacional e internacional.
- d) Desarrollar un sistema de información estadística del sector vitivinícola, en coordinación con las entidades competentes.
- e) Promover la comercialización y generar condiciones para mejorar las prácticas y procesos de comercialización de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en los mercados nacionales e internacionales.
- f) Controlar el uso de la denominación de origen para Singanis, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en coordinación con el SENAPI.

**ARTÍCULO 10. (COORDINACIÓN).** Para el cumplimiento de sus funciones, el CEMIVIT coordinará y articulará con las entidades públicas y privadas, así como con universidades y entidades internacionales afines, según corresponda.

**ARTÍCULO 11. (COMITÉ PLURINACIONAL DE INNOVACIÓN DE UVA, SINGANI Y VINOS).** I. El INIAF constituirá el Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, como mecanismo de coordinación y articulación para la promoción del Complejo Productivo de Uva, Singanis, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

II. El Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, estará conformado por las entidades del Estado vinculadas al sector y por las organizaciones representativas de productores de vid y vitivinicultores, a través de sus delegados.

III. La estructura y funcionamiento del Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con el INIAF, mediante Resolución Ministerial.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

**ARTÍCULO 12. (FINANCIAMIENTO).** La infraestructura, el equipamiento y el funcionamiento del CEMIVIT, será financiado por el INIAF, y a través de éste las Entidades Territoriales Autónomas podrán proveer los medios y financiamientos en el marco de sus competencias.

**CAPÍTULO IV**  
**PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA UVA, SINGANI,**  
**VINOS DE ALTURA BOLIVIANOS Y VINOS BOLIVIANOS**

**ARTÍCULO 13. (PROMOCIÓN INTEGRAL).** La promoción integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, incluye:

- a) Promoción de la temporada de la vendimia como destino turístico de prioridad nacional, realizando los aspectos culturales de la producción vitivinícola, con énfasis en los viñedos.
- b) Recuperación y difusión de los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos y singanis bolivianos.
- c) Difusión y promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos en el extranjero, a través de todos los medios que dispongan las entidades involucradas.
- d) Otras acciones en el marco de las responsabilidades de las entidades competentes, establecidas en esta Ley y en el marco legal específico.

**ARTÍCULO 14. (ACCESO A MERCADO INTERNO).** Las entidades competentes del nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y otras instituciones competentes, están a cargo de:

- a) Impulsar la comercialización de productos en el mercado nacional.
- b) Promover servicios de capacitación y asistencia técnica para el acceso a mercados nacionales.
- c) Promover la indicación geográfica, la denominación de origen o marca país.
- d) Promover la ampliación del mercado interno relacionado a la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

**ARTÍCULO 15. (APOYO A LA EXPORTACIÓN).** I. El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante las entidades competentes, participará en el diseño de estrategias y en la ejecución de acciones que promuevan la apertura de mercados de exportación para la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

II. El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la adhesión a Convenios Internacionales y la participación del sector en instituciones especializadas del exterior del país, con la contribución de los actores productivos.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

**ARTÍCULO 16. (ARTICULACIÓN CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA).** I. Las entidades del nivel central del Estado en coordinación con las instancias competentes del sector turismo y cultura, incorporarán actividades del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el diseño e implementación de circuitos o productos turísticos priorizados.

II. Se establece la promoción y fortalecimiento de las rutas del Vino y el Singani, y del Enoturismo a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 17. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).** Las entidades competentes deberán implementar medidas para proteger la producción nacional de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, aplicando el sentido de reciprocidad entre países y respetando los tratados vigentes.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la siguiente manera:

*“Artículo 35. (SANCIONES EN LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN). Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de fabricación, importación y comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionadas la primera vez con decomiso de la mercadería y una multa de 10.000 UFV's, en caso de reincidencia serán sancionadas con la multa de 20.000 UFV's y la clausura definitiva del establecimiento, cuando incurran en las siguientes conductas:*

- 1. Incumplir registros sanitarios.*
- 2. Reutilizar etiquetas, sellos o envases de marcas originales, con productos similares de distinto origen o características.*
- 3. Almacenar o comercializar bebidas alcohólicas falsificadas o adulteradas, a sabiendas de que se tratan de estas bebidas.”*

**SEGUNDA.** Se instituye como “Día de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos”, al último viernes del mes de febrero de cada año, a celebrarse a partir del año 2016.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El CEMIVIT iniciará sus operaciones de forma progresiva, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** La presente Ley será reglamentada por Decreto Supremo, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir su publicación.



**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

ÚNICA. I. Se abroga la Ley N° 591 de 30 de octubre de 2014, que declara Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, al "Singani Boliviano".

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SENADOR SECRETARIO**  
*Sen. Guido Medinaceli Cruz*  
PRIMERO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

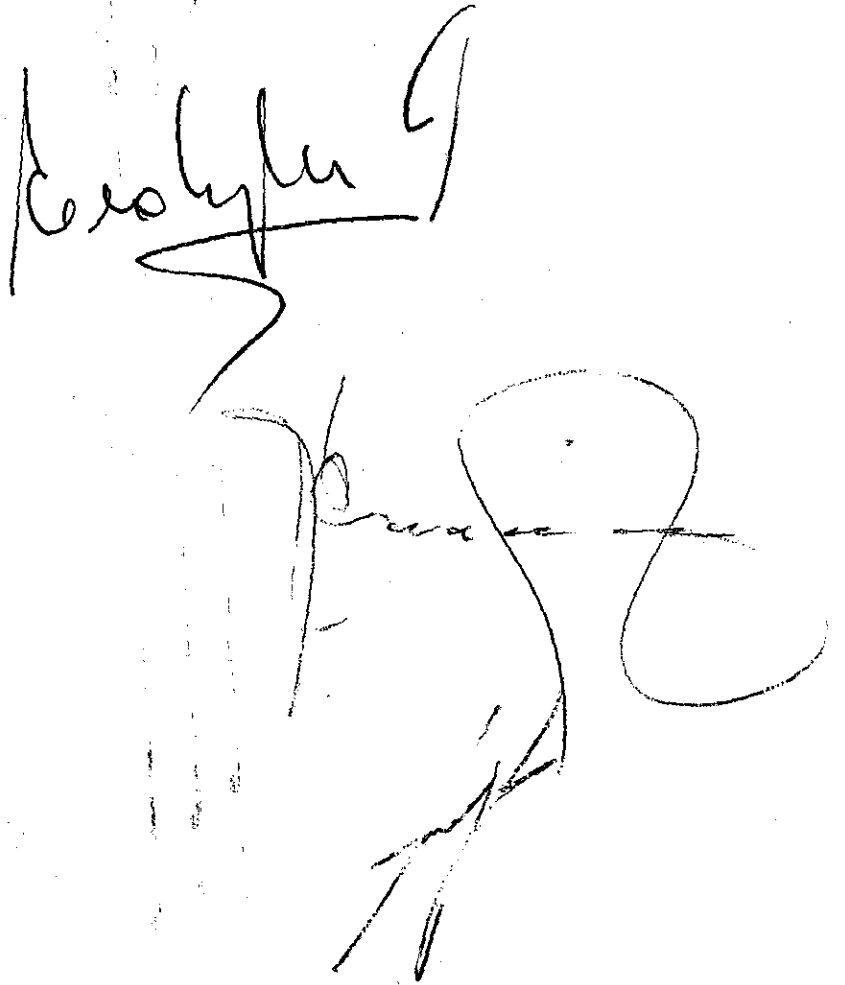
**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. María Argemé Simón Cuellar*  
TERCERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**DIPUTADA SECRETARIA**  
*Dip. Nelly Lenz Roso*  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**DIPUTADO SECRETARIO**  
*Dip. Erik Morón Osinaga*  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Tarija, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Mesa". The signature is written in a cursive, flowing style with a prominent horizontal line across the middle.

REPUBLICA DE BOLIVIA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TARIJA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO